



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00296
RADICADO N° 2014-00158-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor OMAR SAUL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concluido el término del traslado establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin que se haya presentado objeción a la liquidación del crédito por parte del ejecutado, es procedente efectuar la modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante, de la siguiente manera:

CAPITAL

- \$647.218, por cesantías, intereses a las cesantías doblados y prima de servicios.
- \$340.000, por valor de la última quincena laborada.
- \$1.561.481, indemnización por despido.
- \$20.907.100, por retroactivo pensional entre el 30 de octubre de 2008 y el 31 de agosto de 2011.
- \$1.792.023, por indexación.
- Costas del proceso ejecutivo \$4.704.517.
- PENSIÓN DE INVALIDEZ, desde el 1º de septiembre de 2011 con la mesada adicional de diciembre y los incrementos anuales, así:

2011	\$536.500 x 5 mesadas	\$2.682.000
2012	\$566.700 x 13 mesadas	\$7.367.100
2013	\$589.500 x 13 mesadas	\$7.663.500
2014	\$616.000 x 13 mesadas	\$8.008.000
2015	\$644.350 x 13 mesadas	\$8.376.550

2016	\$689.454 x 13 mesadas	\$8.962.915
2017	\$737.717 x 13 mesadas	\$9.590.321
2018	\$781.242 x 13 mesadas	\$10.156.146
2019	\$828.116 x 13 mesadas	\$10.765.508
2020	\$877.803 x 8 mesadas	\$ 7.022.424
Total mesadas causadas a enero de 2020		\$80.590.464

Total liquidación del crédito, correspondiente al capital más las mesadas pensionales: \$116.658.429.

Es pertinente indicar que además la parte ejecutada se encuentra obligada a efectuar ante el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante o en el que éste elija, las cotizaciones comprendidas entre el 21 de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2008 como fue ordenado en la sentencia.

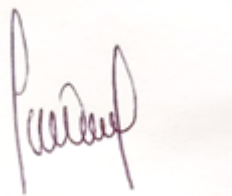
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00085 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 21 de agosto de 2020 a las 8 a.m. El Secretario: <u>JUAN-MANUEL OSPINA VÁSQUEZ</u>
